



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77y80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 040 2021 00203 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Luis Álvaro Figueroa Oviedo
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otros
<b>Fecha</b>	26 de julio de 2023
<b>Hora de inicio</b>	8:36 am
<b>Hora Final</b>	11:13 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Luis Álvaro Figueroa Oviedo CC. 14.225.938 correo electrónico [lfigueroa5829@gmail.com](mailto:lfigueroa5829@gmail.com)

- Apoderada: Myriam Salome Marrugo Díaz CC. 1.010.167.269 y TP 199.634 del CS de la J, celular 3003040603 correo electrónico [smarrugo@marrugoda.com](mailto:smarrugo@marrugoda.com)

- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 TP. 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico [vs.olgarodriguez@gmail.com](mailto:vs.olgarodriguez@gmail.com)

Apoderada Protección SA: Carolina Bustamante García CC. 1.037.616.121 y T.P 298.529 del CS de la J, correo electrónico [carolina.bustamante@proteccion.com.co](mailto:carolina.bustamante@proteccion.com.co)

- Apoderado Colfondos SA: Juan Alejandro Posada Gutiérrez CC. 71.794701 y T.P 343.609 del CS de la J, celular 3016704821 correo electrónico [Alejandro.posada.bp@outlook.com](mailto:Alejandro.posada.bp@outlook.com)

Apoderado Porvenir SA: Mateo Barbosa Naranjo CC. 1.014.286.902 y T.P 348.624 del CS de la J, celular 3142567615 correo electrónico [mateo.barbosa@lopezasociados.net](mailto:mateo.barbosa@lopezasociados.net)

Ministerio Público: Pedro Alirio Quintero Sandoval Correo electrónico [paquintero@procuraduria.gov.co](mailto:paquintero@procuraduria.gov.co)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

**Conciliación (min 12:26)**

Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas (min 14:15)**

Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

**Saneamiento del Proceso (min 15:58)**

Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.



### **Fijación de Litigio (min 16:14)**

-. Si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que el demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS, actualmente Colpensiones, al RAIS administrado en su momento por la AFP Protección S.A., esto atendiendo no sólo el marco normativo aplicable a la materia, sino también el marco jurisprudencial las razones que él expone, es decir, la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente a lo que tiene que ver con el deber de información por parte de las AFP's.

-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a la administradora de fondos de pensiones y cesantías; si están obligadas a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos y, si adicional a esto, habría lugar a retornar otros conceptos como gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

-. Si hay lugar a ordenarle a Colpensiones que permita el retorno del demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno, es decir, si este sería con solución de continuidad o, sin solución de continuidad bajo que condiciones retornaría, y si hay lugar para que esta reciba los dineros o recursos que provengan del RAIS.

-. Se entrará a realizar el estudio de las excepciones formuladas por las aquí de demandadas, especialmente la excepción de prescripción.

Decisión notificada en estrados.

### **Decreto de pruebas: (min 30:45)**

#### **Las solicitadas por el demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A los R.L. de Colfondos, Protección y Porvenir SA

#### **Las solicitadas por Colpensiones:**

- **Documentales:** a pesar de que anunció el expediente administrativo del demandante, este no se allegó.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

#### **Las solicitadas por Porvenir SA:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

#### **Las solicitadas por Protección SA:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

#### **Las solicitadas por Colfondos SA:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.



**Las solicitada por el Ministerio público:**

- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y a los representantes legales de Porvenir SA, Protección SA y Colfondos SA.

El despacho se instala a continuación en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas.

**La demandante desiste de los interrogatorios de los representantes legales de las demandadas.** El Ministerio Público desiste del interrogatorio de parte a los representantes de Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

**Interrogatorio de parte:** a Protección SA por el Ministerio Público (min 41:15). Al demandante por Protección SA (min 52:26); por Colfondos SA (min 60:25); por Porvenir SA (min 71:54); por Colpensiones (min 73:09). Por el Ministerio Público (N/A). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Los apoderados (as) presentan alegatos de conclusión. Demandante (min 78:17); Protección SA (min 83:13); Colfondos SA (min 91:48); Porvenir SA (min 98:51); Colpensiones (min 103:41) Ministerio Público (min 109:26).

**Decisión** (min 118:26)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve**

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el traslado efectuado por el demandante Luis Álvaro Figueroa Oviedo con CC. 14.225.938, en el año 1999 del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS, hoy Colpensiones, al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS administrado por COLMENA S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el demandante Luis Álvaro Figueroa Oviedo ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad, desde su elección inicial conforme a lo considerado.

**TERCERO: DECLARAR** no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir SA, Protección SA y Colfondos SA.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Luis Álvaro



Figuroa Oviedo, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, y eventualmente de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

**QUINTO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir SA y las demás administradoras trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías protección S.A., señalando como agencias en derecho en favor de la parte demandante el equivalente a 1 SMLMV. Sin condenas en costas para las demás partes.

**SEPTIMO:** remítase ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Colfondos apela la sentencia

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/31e69b15-0eb0-4a3d-8001-c6814ea03cdc?vcpubtoken=dc553610-9ed3-4baf-b59b-cf379692a64e">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/31e69b15-0eb0-4a3d-8001-c6814ea03cdc?vcpubtoken=dc553610-9ed3-4baf-b59b-cf379692a64e</a>
--	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez

SB